



San Andrés Islas, catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2017-00095-00
Demandante	Nelly Matilde Robinson de Romero
Demandado	Nelly Maritza Taylor
Auto sustanciación No	0594-21

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en el expone, advierte el Despacho que la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en cumplimiento a la medida cautelar decretada dentro del *sub iudice*, mediante proveído del veintinueve (29) de junio de 2017, comunicada desde el treinta y uno (31) de julio de ese mismo año mediante oficio No. 340-17, ha venido consignando periódicamente desde el mes de septiembre de 2017 y hasta el mes de noviembre de 2019 los dineros producto del embargo decretado sobre el salario de la ejecutada como empleada de Institución Educativa Oficial Técnico Industrial, sin embargo, desde el mes de diciembre de 2019 y hasta la fecha inclusive, no ha constituido depósito judicial alguno por dicho concepto, encontrándose pendiente aún un saldo de la deuda que se ejecuta por este medio, óbice por el cual, se requerirá a la entidad territorial para que continúe descontando del salario de la ejecutada los dineros correspondientes en los términos indicados en el citado proveído.

Ahora bien, en caso de que la señora Taylor no tenga contrato vigente con la Institución educativa oficial, el Pagador de la entidad territorial deberá informar dicha situación al Despacho; así como la fecha a partir de la cual cesó la relación laboral, para lo cual se le concederá un término de tres (3) días, so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUIERASE a la GOBERNACIÓN DEPERTAMNETO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - INSTITUTO EDUCATIVO TÉCNICO INDUSTRIAL, en los términos expuesto en este proveído.

SEGUNDO. - PREVÉNGASE a la entidad destinataria de la cautela que su inobservancia la hará responder por el correspondiente pago e incurrir multas sucesivas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 594, numeral 4º y parágrafo del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG



Firmado Por:

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES ISLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67cae8edf8e381f9df053544ee7f40d1e92ba58b7304d47ba0ebe11ffae9cc8d**

Documento generado en 14/07/2021 05:26:00 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>